

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN  
DE LA LEY 30364 EN LOS NIÑOS Y MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

SONCCO MAMANI ALI PAUL  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6543-0576

**ASESOR:** Mg.

MORALES GALLO MARTIN AUGUSTO  
CÓDIGO ORCID:0000-0002-1471-8983

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** DERECHO PENAL, CIVIL Y  
COORPORATIVO

LIMA, PERÚ

JUNIO, 2022

## Resumen

El principal objetivo de esta investigación, es analizar la efectividad de las medidas de protección en los niños y mujeres víctimas de violencia, que son sometidas por parte de sus progenitores, pareja u otro integrante de su círculo familiar, violando sus derechos y dignidad afectando su salud tanto física como psicológica en el marco de la Ley 30364, con el fin de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia.

Al realizar el presente trabajo sobre qué tan efectivo son las medidas de protección como también la ejecución, nos dirige a mostrar el estado actual en el que las víctimas no encuentran respuestas en las instituciones a sus necesidades obteniendo información que nos hará ver las dificultades que existe en estas formas necesarias en las acciones posteriores.

La presente investigación se basa en la interpretación del análisis documental apoyada en fuentes normativas y bibliográficas mediante el derecho comparado. Concluyendo que las medidas de protección no son efectivas en la prevención, protección y sanción en la violencia contra la mujer, debido a la descoordinación entre los órganos involucrados como son el ministerio Público, el Poder judicial, la Policía Nacional, entre otros. Adicionalmente la sentencia del juez o el pronunciamiento del fiscal le han quitado idoneidad a esta ley ya que las medidas de protección al ser decisiones que el juez de familia o encargado dicta para proteger de forma preventiva a la víctima de una posible agresión, en donde únicamente se verifica la situación de riesgo en la que se encuentra esta, y en la mayoría de casos no se sanciona al supuesto agresor.

**Palabras clave:** Medida de protección, Efectividad, Violencia, Mujer.

## Abstract

The main objective of this research is to analyze the effectiveness of protection measures in children and women victims of violence, who are subjected by their parents, partner or other member of their family circle, violating their rights and dignity affecting their both physical and psychological health within the framework of Law 30364, in order to prevent, eradicate and punish all types of violence.

When carrying out the present work on how effective the protection measures are as well as the execution, it directs us to show the current state in which the victims do not find answers in the institutions to their needs, obtaining information that will make us see the difficulties that exist in these necessary forms in subsequent actions.

This research is based on the interpretation of documentary analysis supported by normative and bibliographical sources through comparative law. Concluding that the protection measures are not effective in the prevention, protection and punishment of violence against women, due to the lack of coordination between the bodies involved such as the Public Ministry, the Judiciary, the National Police, among others. Additionally, the sentence of the judge or the pronouncement of the prosecutor have made this law inappropriate, since the protection measures, being decisions that the family judge or person in charge dictates to preventively protect the victim of a possible aggression, where only the situation is verified

**Keywords** Protection measure, Effectiveness, Violence, Woman.

## Tabla de Contenidos

Resumen .....	ii
Abstract.....	iii
Tabla de Contenidos .....	iv
I. Introducción .....	1
II. Antecedentes nacionales e internacionales.....	4
III. Desarrollo del tema (Bases teóricas).....	11
➤ Doctrina.....	11
➤ Legislación .....	19
➤ Jurisprudencia.....	22
➤ Tratados.....	25
IV. Conclusiones .....	29
V. Aporte de la investigación.....	31
VI. Recomendaciones .....	32
VII. Referencias bibliográficas .....	33

## I. Introducción

A manera de introducción vemos que la violencia hacia los niños y mujeres, como también personas vulnerables nos muestra que es un hecho que no ayuda ni aporta a la mejora del país, toda vez que se nota su ausencia y es de mucha importancia para la edificación de una convivencia pacífica, ya que se ve la desigualdad de género y otros aspectos.

Al realizar el presente trabajo sobre qué tan efectivo son las medidas de protección como también la ejecución, nos dirige a mostrar el estado actual en el que las víctimas encuentran respuestas en las instituciones a sus necesidades obteniendo información que nos hará ver las dificultades que existe en estas formas necesarias en las acciones posteriores.

Podemos decir que esta medida de defensa o de protección en una de sus funciones de proporcionar garantía de ausencia de agresiones a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros miembros del grupo familiar, para así lograr alcanzar una personalidad mejorada que sea óptima, por el contrario, las autoridades que son encargadas de proporcionarles protección prosiguen más bien en muchos casos afectando sus derechos, dificultosamente se logrará decir que estos estados que ampara y resguarda los derechos que son primordiales de las personas, especialmente los niños, niñas y adolescentes.

Entonces tenemos que la finalidad de saber si las medidas de protección que son proporcionadas en pro de las agraviadas de violencia son eficaces e idóneas o no. También se verá, que frente a esta problemática los funcionarios estatales peruanos comenzaron unas series de iniciativa legislativa para conocer y combatir a este mal que viene a ser un problema desde tiempos pasados.

En la situación que veremos hay argumento de vulnerabilidad, por el factor de edad como también el ámbito físico por ejemplo las niñas, niños y adolescentes o personas adultas

mayores y personas con discapacidad, la ley 30364 y sus reglamentos se determinan por la rapidez en su procedimiento y por medir en tres etapas: protección de la víctima, prevención de la violencia y como última la sanción del agresor; con esto lo que se quiere es la efectividad de las medidas de protección. Podemos decir también que la Ley 30364 y su reglamento fórmula como medida preventiva para advertir la violencia familiar, las bien citadas medidas de protección quien tiene como sustancia que el juez de familia o encargado con su autoridad facultativa y en mérito a las actuadas iniciales de la Policía Nacional o del Ministerio Público consiga establecer y ejecutar medidas de protección a las agraviadas a efecto de su integridad física, psicológica y sexual.

También veremos que las medias de protección se encuentran introducidas en el concepto de acciones autosatisfactivas ya que son soluciones jurisdiccionales urgentes, despachables y lo que se quiere es que es que los acuerdos formulados sean plausibles. Si viene es cierto que la ley pronuncia precisamente que es la policía la institución comprometida a ejecutar las medidas de protección que son dictadas por el juzgado de familia oportuna, no se la da un correcto seguimiento como debería ser.

Tengamos en claro que el problema sobre la violencia contra la mujer, niños y los integrantes del grupo familiar es un mal en la cual los estados de diferentes naciones tratan de erradicar, combatiéndolo día a día, y, por ende, este problema es una de las más resaltantes que tiene nuestra nación.

Como prioridad esta la existencia e integridad de las agraviadas, como la ausencia de violencia, al igual esto se ve socavado por el número cada vez más preocupante de ataques y muertes de víctimas y el movimiento en curso entre otras

La integridad física y no solo eso sino también la vida de las víctimas, es un tema que se ve con más frecuencia por lo que preocupa las cifras que se muestran sobre las agresiones de estas que se dan día a día, no logrando una solución

En tiempo real el decreto de las medidas de protección requiere de la articulación de las entidades públicas, para que se oriente y protejan, a los infantes y mujeres agraviadas, sobre el camino que debe seguir, según sea el caso, desde el gobierno se rastrea ajustar los métodos de acceso a la justicia para la convivencia pacífica.

## **II. Antecedentes nacionales e internacionales**

### **Nacionales**

El estudio de Calisaya, (2018) tuvo por objeto determinar si estas medidas de protección que está en base legal Nro. 30364, son o no adecuadas para las víctimas de violencia, siendo estas medidas de protección urgentes, preventivas e inciertas sobre las responsabilidades del imputado, por lo que su validez y subsistencia dependerán de la decisión final emitida por la fiscalía penal o juzgado, lo que conlleva a que no son aptas. La ley Nro. 30364 reduce su aplicabilidad al remitir la validez de las medidas de protección a la sentencia firme del juez penal o incluso a la sentencia del fiscal, ya que las medidas de protección son decisiones que toman los jueces de familia para proteger a las víctimas. La posible agresión, solo comprobando la situación de peligro en la que se encontraba la víctima, y no siendo sancionado el presunto agresor, se autosatisface, por lo que su validez no tiene por qué estar limitada por una sentencia penal. Hasta que el fiscal anuncie una decisión negativa o positiva de no iniciar el proceso penal, por lo que la duración de esta medida debe determinarse a discreción de la autoridad caso por caso. Concluyendo que las medidas de protección se encuentran inmersas en el concepto de medidas autosatisfactivas, que son medidas jurisdiccionales de emergencia, independientes y lo que concierne es que los requisitos del solicitante se cumplan en última instancia, sin depender de su validez y mantenimiento de las reivindicaciones principales actuales o presentadas posteriormente.



Según Mejía, (2018) este autor en su análisis que hace a la eficacia de las medidas de protección, nos dice sobre esta ley el cual indica específicamente a la Policía la responsable de ejecutarlas, que son dictadas por el juzgado de familia a las cuales les son proporcionadas, así mismo indica que las autoridades competentes que son encuestadas en su estudio, refieren que la ley Nro. 30364 responde al derecho a la integridad de la agraviada, por lo que funda confianza en la justicia y los magistrados son planeadas como un régimen más drástico que se reflejará en la sociedad.

La ley Nro. 30364 y su reglamento proponen las denominadas medidas de protección como medidas para prevenir más actos de violencia intrafamiliar, cuyo objeto es permitir a los jueces de familia con su discrecionalidad y crédito ser el primer actor en base a los actuados de la Policía o como del Ministerio Público, donde pueda proveer protecciones a las agraviadas para que el perpetrador no pueda cometer actos que violen el derecho de la integridad física, psicológica y sexual y por q no decir económica de la víctima, ya que la realización de los mismos actos daría lugar a la autorización de imputación por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en donde las penas están especificados en el Código Penal.

Es visible que la situación es angustioso por lo que perjudica una de las esferas más afectadas por el derecho, se observa que es la vida y probidad física de las agraviadas, que se denota mermar por la elevadas cifras sobre agresión y muerte, esto a su vez son muy preocupantes y no solo eso sino que también se observa que las campañas televisivas por buscar las igualdades entre todos los seres humanos como mujeres, niños, sexo opuesto etc.; sumándose a ello el consenso de nuevas leyes que solo quieren la medida de protección sean dadas por un juez de familia y el trabajo conjunto como la comunicación con la fiscalía sea óptima. Las medidas de protección

después de ser establecidas y dadas, son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, esto aparentemente tiene una imagen de positividad, pero en la realidad podemos indicar que los funcionarios públicos del orden tienen muchas carencias con la logística, como con la falta de personal, aunado a esto es importante y resaltante saber el impacto que tiene sobre la ley y sus acciones de protección si son las más eficaces en lo que concierne la lucha sobre la violencia familiar en lo que refiere la ley Nro. 30364.

Cubas (2019) nos refiere que en su investigación busca concretar la derivación del desarrollo y ejecución de la medida de protección de la ley Nro. 30364, que es la vigente y como la presente ley se ha notado acreditada por el medio de algunos casos donde evidencia disminución de casos de violencia que se da en los núcleos familiares y en algunos casos en contra la mujer en los juzgados, cuyo efecto dio el empleo de las medidas de protección que tiene una percepción positiva en los juzgados de algunos lugares donde se ve la disminución de casos, también el autor nos manifiesta que la violencia aparte de afectar a la agraviada, también afecta el núcleo familiar, dando a todo esto un peligro para nuestra sociedad, también refiere que algunos de los elementos productor de violencia familiar ya se atendió por parte del estado a través de algunas publicaciones de leyes, como también el respaldo a la sociedad civil ante este problema y por último la creación de instituciones. Una de sus conclusiones del autor citado indica que lo que se necesita es poner fin a la violencia y conseguir la protección del niños y mujeres para vivir sin agresiones y verificar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Por tanto, al interpretar y aplicar la ley, los operadores de justicia deben dar prioridad al principios de igualdad. Entonces en la

investigación podrá entonces validar algunos de los principios rectores de la Ley N° 30364, en cuanto al conceder las medidas a través del análisis realizado.

### **Internacionales**

Ramos (2021), en su investigación, donde nos menciona que la efectividad de las medidas de protección, resalta la violencia intra familiar, sobre todo de género o violencia que se da hacia los niños y mujeres, nos dice que es un tema que recae en el desarrollo del país, menciona la importancia de la convivencia pacífica todo para lograr la construcción de una sociedad en paz, por ende la violencia de género, otro punto importante que resalta es a la mujer como la principal víctima de lo que es la violencia familiar, ya que esta busca la primera ayuda, comúnmente dentro del núcleo del hogar, no solo ahí sino también en amigos, comunicando sobre estos hechos y esperando que se les ayude como su apoyo emocional.

En diferentes ocasiones de violencia física, antes de pedir auxilio, frecuentemente se procede a detener al agresor, y éste enfrentaba el proceso judicial, interviniendo las entidades policiales, la fiscalía y la comisaría de familia. Una de las herramientas para una mujer víctima de violencia intrafamiliar es contar con apoyo institucional que pueda mitigar el daño que le hace su agresor, a través de medidas de protección, y en caso de no cumplir con estas medidas, determinar la primera a imponer si la violación es la primera vez, será arrestado si la violación ocurre nuevamente dentro de dos años.

En caso de delito, se pueden revocar al agresor los beneficios de excarcelación y representación penal. Para solucionar este problema, la sociedad y el estado como sus instituciones deben unirse: la fiscalía, el comisario y los encargados del area de

familia, la policía, los jueces, las entidades de salud y el sistema educativo. Esto se debe a que se tiene que cambiar la forma de comportarse de las personas, y para que esto suceda primero es necesario desarrollar una política pública y educar a los funcionarios del Estado para que apoyen a las redes de mujeres, etc. Superar los estereotipos de género.

Nalda (2016), El autor en su estudio que realiza referente a la eficacia del camino que transita las medidas de protección, el cual hace referencia la ciudad de Santiago de Chile, menciona que en el procedimiento que dio la historia en protección de los derechos del niño, niñas y adolescentes y que han tenido un crecimiento a paso lento y progresiva. En el ámbito internacional, el proceso de evolución de las leyes que realizan la función de protección de las personas, en especial de las mujeres, niños, niñas y personas vulnerables; a tomado poder a al transcurso de los periodos, se toma como referencia los hechos de diferentes casos que alcanzaron a la desprotección de los niños, niñas y personas vulnerables, consecuencia de ello se formó organizaciones nuevas y marcos legales que consientan la cimentación del sistema basado en nuevas cauciones para la seguridad de las víctimas.

La razón de las medidas de protección es la de brindar seguridad a las personas afectadas por la violencia como niños, niñas, mujeres, personas vulnerables; todo esto con la finalidad de obtengan en su vida una mejora personal el cual sea óptima. Pero se ve el caso en que muchas veces las autoridades las cuales están encargadas de brindarles protección, no lo hacen y por lo contrario lo que sucede es que afecta sus derechos, ya que fatigosamente se puede manifestar que en los diferentes países en el cual se resguarda y preserva los derechos fundamentales de las personas, entonces esto como resultado donde sorprende la formación de nuevas reformas y nuevas normas que

ayuden al desarrollo de las intervenciones de los policías y demás funcionarios donde cumplan lo que indica la convención sobre los derechos del niño. Analizar lo que es la forma de desarrollo de la ejecución de las medidas de protección que tienen los niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas vulnerables es el objetivo principal del autor, donde la innovación de un proceso que sea positivo en asuntos como el auxilio de los derechos del niño, niña y adolescente, constituyó un gran adelanto para dar efectividad a lo que estaba fundado, es importante decir también que durante su ejecución salió a la luz una serie de problemas que conllevo a discutir si la forma de brindar la visita o de reguardar es el que debiera ser teniendo en cuenta si es eficaz la forma como se está haciendo. El periodo poco claro de las medidas de protección, los limitados recursos de los centros de atención como juzgado, fiscalía y policía; y la débil supervisión de los organismos de protección son algunos de los problemas actuales de muchos Estados. Se concluyó que el sistema era ineficaz debido a las deficiencias en la aplicación y control de estas medidas en algunos casos es por parte de las autoridades.

Para el autor Peñafiel, (2021), Al realizar su investigación, quien hizo un trabajo de investigación en la ciudad Guayaquil, con el fin de manifestar que hay variedad de leyes en las que protegen a las mujeres como niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas vulnerables; las cuales son víctimas de agresiones físicas como psicológicas, también indica que como inicio de estas legalidades nacieron las medidas de protección en favor de los agraviados, lo negativo es que estas no se están llevando como debería ser, ya que siguen habiendo hechos de violencia, por ello, mantiene un modelo cualitativo de base inductiva, en su estudio de los tipos de registros y descripciones en los que se selecciona aleatoriamente a mujeres entre 20 y 40 años para encuestas y entrevistas. Al final, los resultados parecen ser favorables, lo que permite aceptar la

hipótesis planteada por los autores, concluyendo que es más importante reconocer el uso inapropiado de las medidas de protección, pues existen miles de casos en los que los procesos penales no han sido adecuadamente desarrollados. realizado y, por tanto, el agresor no será condenado ni recibirá ayuda psicológica para que no recaiga en estos hechos violentos.

Por otro lado, Granados (2018) En su disertación, fue necesario identificar la necesidad de que la sociedad genere y cumpla de manera efectiva las medidas de protección, enfocándose en los casos de violencia intrafamiliar, para garantizar que los derechos humanos de las personas afectadas por la violencia no sean vulnerados, este éxito además de la investigación de campo y la bibliografía, el estudio se desarrolló a través de diversos métodos como la deducción inductiva, la síntesis analítica, el análisis interpretativo y la lógica histórica, con una población adicional y una muestra de 90 personas encuestadas. Los resultados de las entrevistas permitieron contrastar la hipótesis planteada por los investigadores, concluyendo que las protecciones asociadas a la violencia doméstica están calculadas para prevenir todo tipo de violencia que pueda ocurrir en el futuro.

### **III. Desarrollo del tema (Bases teóricas)**

#### **➤ Doctrina**

##### **Definición de medidas de protección**

El registro de la lengua española (2011), indica que las medidas de protección que son hechos judiciales que debe actuar o aplicar prevenidamente en diferentes casos o hechos que se den, los cuales están establecidos en el marco jurídico.

CASTILLO (2016), refiere sobre las medias de protección que se trata de amparar anticipadamente las acciones de realizaciones judiciales con el propósito de proteger o cuidar la integridad física, psicológica o moral de las personas vinculadas a los riesgos o amenazas de determinado caso establecido en la ley.

Bustamante, (2016) cita a Vega (2015) quien alude la temática de medidas de protección y refiere que concurre aquel resguardo protectora que sea inmediata y que oriente o requiere el fiscal ( mediante la promulgación de la Ley N° 30364, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2015, las medidas de protección a la mujer y sus familiares que son otorgadas por tribunales de familia o mixtos) para asegurar la totalidad de los traumas físicos como psicológica de maltrato hacia las victimas, por ello que la utilizacion de sus facultades cuyos resalto o accionar se quiere lograr por medio de un proceso que sera diferente, con el fin de que no pierda su virtualidad o efectividad a lo largo de la época que avanza con el comienzo de la eliminacion del maltrato familiar y con el final del veredicto del juez, hablamos de usar opciones que lo que quieren es brindar apoyo y defensa a la víctima de la acometida como evitar la que se siga de estas acciones, así como evadir la eliminacion como el pronunciamiento y variación de estado, por cierto

que existe en el transcurso de la demanda, en contra de la agraviada. Las medidas de defensa son esas reacciones y elecciones que toma presente el estado por medio de sus distintas instituciones públicas, con el objetivo de hacer efectivo el cuidado y custodia de la víctima de la embestida, con en relación a la embestida misma y su atacante. Estas medidas de defensa es meta realista y se espera que logre escalonadamente regresar a la historia usual, tratando de sanar o curar de las traumas vividas.

### **Definición de medidas cautelares**

Las medidas cautelares proporcionan un alcance de tutela jurídica, en el que se busca el resguardo de los individuos que lo solicitan, castigando de forma penal a quienes infringen, esto puede darse sobre sujetos o sobre bienes, es dependiente del caso, una de estas medidas cautelares utilizadas con el objetivo de proteger a una víctima, es la de prohibir de acercarse a ella, con el propósito de resguardar su totalidad y estabilidad. Esta ha propuesto cuestionamientos para los jueces y tribunales, debido a que no se ha definido con precisión el alcance de cualquier sitio que esté , por lo que para producir medidas cautelares a las víctimas de maltrato familiar hace falta la mínima formalización y resarcimiento por los perjuicios y daños provocados, de esto tenemos la posibilidad de destacar además que en una de las directrices del estado para frenar la violencia y resarcir de forma correcta a la víctima o víctimas es la instrucción en el poder judicial de procesos eficaces, que busquen sanciones penales justas, así como la compensación



económica o de otra índole para con la víctima o víctimas, esto con el objetivo de darle apoyo Kostenwein (2017).

### **Otorgamiento de las medidas de protección**

Con respecto al tema, primero se tiene que tener conocimiento de un hecho de violencia, tanto física como psicológica, donde mayormente se inicia con los autos y vistos donde se da cuenta con actuados policiales que son remitidos por la comisaria quien recibió la denuncia correspondiente

Donde luego en estos actuados se da a conocer la denuncia policial que es interpuesta por la agraviada con la descripción de tipo de violencia, en donde se hace un análisis de acuerdo al artículo 43 del D.L. Nro. 1470 en el cual establece la finalidad de las medidas dadas que tiene como fin superior de garantizar una adecuada atención y sobre todo lo que se quiere es la protección de las personas que son agraviadas de acuerdo al caso en estos tiempos actuales, previo a eso se hace una evaluación del tipo de resigo.

El tiempo estipulado para la evaluación y el respectivo juicio oral será dentro de las setenta y dos horas, donde el juzgado de familia o el encargado llevará el caso en las áreas correspondientes

Si fuera el caso que es detenido el agresor en flagrancia por un caso de violencia y los efectivos policiales realzan las actas correspondientes, quienes tienen la obligación de la comunicación al ministerio público y en coordinación con el juzgado, si es posible su pronunciamiento con las respectivas medidas.

### **Definición de violencia**

Se tiene la certeza que en este concepto indica referente a la violencia que cuando se toma una extensión de un aspecto político es porque varios autores sienten en naturaleza en tal una dificultad del estado y es que al final del concepto violencia lo conceptualiza como la inclinación ilegal o ilegítimo de la impulso llegando a activar la fuerza, por ende ello ocurre con el fin de identificar del concepto de agresión o violencia que es legítima, con esto se pretende distinguir la autoridad del ejercicio exclusivo de una actividad por la utilización de la fuerza que se da al estado por lo que refieren que es un concepto de unidad de flujo sistemático del estado ,esto porque es constante en la conducción, de la fuerza, la agresión y el dominio) ello hicieron la manifiesto de una modelo en lo que refiere a meditación por su lado de estudiantes de sociología y politólogos, vemos que hasta la actualidad esto es un hecho actual que engloba y encierra dentro de la globalización es una coacción con el fin de pretender adecuar cambios que sean principales en la dependencia con el Estado (Trujillo, 2009)

### **Definición de víctima**

El concepto de victima refiere a toda persona que se encuentra en el contexto de fragilidad, en donde hay un agresor en su calidad de persona pasiva en lo que refiere violencia como agresiones y otros relacionados a la intimidación familiar, y es una realidad que en nuestros tiempos actuales los acontecimientos de agresiones en el grupo familiar se dan en su mayoría en situaciones donde participan mujeres, seguido de niños, niñas y adolescentes, las victimas que son receptoras de agresiones tanto por la omisión de actuación como por la acción.

Es importante resaltar que, en un hecho de violencia, y donde haiga sido virilizado por niños, niñas, adolescentes, estas personas sufrirán de psicológicamente por lo que de inmediato son convertidos en víctimas y por circunstancias de estas se les debe de prestar asistencia; Teniendo como referencia casos que sean particulares, a las personas cercanas como en su mayoría son los encargados o tutores de las víctimas. (Alfaro. 2011. P 33, como se citó en Yepez, 2021).

A posterior decimos que destacar a la agraviada involucra precisamente a las personas que se encuentran en una etapa de vulnerabilidad, esto debido que lo resaltante de estas personas son caracterizas como la edad, tipo de sexo, la situación mental como la fisica, por circunstancia social, económica, étnica o cultural, en donde estén pasando por algunas dificultades que les cuesta desenvolverse con totalidad facultad de sus derechos reconocidos por las normas que están dadas. Otras cosas donde se analiza la vulnerabilidad es cuando se ve discapacidad, grupos vulnerables como personas discapacitadas, comunidades indígenas y en estos tiempos se la orientación sexual, en casos extremos la privación de libertad. (Iboamérica 2008 como se citó en Yepez, 2021).

### **Clasificación de la violencia**

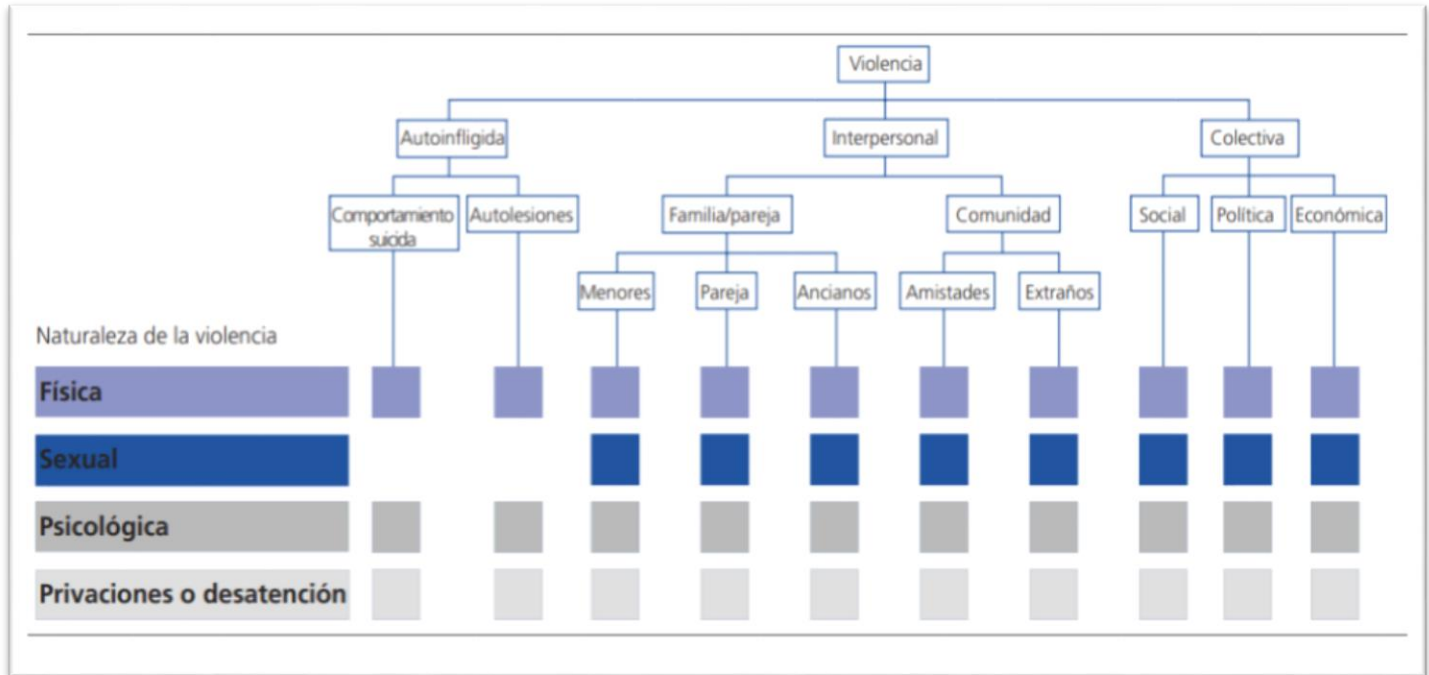
Desde el punto de vista de la OMS, indica que la violencia es la utilización deliberada del poder físico o de la fuerza, con el fin de intimidación, en circunstancias como intimidación contra otra u otras personas o conjunto de personas como una comunidad habitada, todo esto con posibilidades de sufrir daños como lesiones, homicidios, daño psicológico, perturbaciones; así mismo

indica sobre los tipos de violencia que los divide en tres clases usuales, según las características de los que cometen el acto de violencia:

- la violencia auto infligida
- la violencia interpersonal
- la violencia colectiva.

Los entornos naturales de las actuaciones de la agresión como la violencia pueden ser físicas (Agredir el cuerpo de una persona golpeando, arrojando objetos, encerrando, sacudiendo o apretando, etc. que puede resultar en daño corporal), agresión sexual (incluye agresiones como violación o intento de violación, y cualquier acto sexual no deseado), contacto ( El asalto generalmente es el tocamiento con fines sexuales sin su consentimiento, incluso si el contacto es a través de la ropa), mental (podemos decir cuando las acciones de un individuo violan un ataque mental) la dignidad de otra persona. Pedir ayuda es la clave para romper este círculo vicioso de retroalimentación). Estos incluyen la privación o el abandono por parte de las víctimas que después de un tiempo estas situaciones se entornan como normales.

**Figura 1. Clasificación de violencia**



**Fuente:** (Organization World Health, 2004) *Prevención de la violencia : O.M.S.*

### **Definición de agresor**

transitoriamente sabemos que al conceptualizar e indicar que el agravante o la persona acusada no se le ve como una persona normal por el contrario se le observa como una persona que adolece de algo, por ende dicha persona requiere de ayuda de un profesional de la salud, ya sea medica como psicológica, sin embargo se tiene otro concepto donde diferentes estudios indican que el agresor es una persona que sufre de una enfermedad pero que siempre ve donde comportase así por el caso que se pone violento con su familia (esposa e hijos), ya que este tiene la oportunidad de agredirlos por ser más débiles que el agresor; sin embargo en su trabajo no son violentos, ni con las personas que se relaciona laboralmente y socialmente (zapata. 2013. P.73, como se citó en Yopez, 2021)

Desde nuestra observación individual, da a pensar que la persona que tiene efectúa una agresión es porque desarrolla esa conducta violenta, que se da desde cuando era niño y creció con dicha alineación o formación, pues cuando puede utilizar dicha fuerza con la finalidad de agredir a personas inferiores en fuerza, mayormente hace uso en personas de sexo femenino, en niños, personas vulnerables; y lo más preocupante son las consecuencias del maltrato físico, es lo primero que se refleja

Lo dificultoso es ver dónde y cómo se puede realizar la valorización del daño que se sufre siendo la principal la psicológica, también tener en cuenta sobre la forma de vida que tiene la gravada en la que la calidad de vida se ve mermada y en un proceso normal pasar por alto por los encargados de los actuados como policía, fiscalía y juzgado; sin embargo los profesionales indicados serían los psicólogos y psiquiatras, quienes su tarea fundamental sería la de tomar examen para ver la gravedad o la magnitud de la lesión psicofísica. Los expertos atendedores deberían enviar al funcionario encargado un documento en el cual se detalle como es el perfil psicológico del agresor y sobre todo deberían de proporcionar el resultado sobre el daño de la agraviada, para posteriormente ver qué actividad se delega para el desarrollo patológico de la víctima. (figueruelo 2008. P. 49, como se citó en Yopez, 2021)

Ahora en la actualidad el marco normativo de la ley 30364, reglamenta el tema referente a la re victimización, todo ello a que se ve claramente esto en las agraviadas de violencia familiar por las omisiones y en sus mayorías de casos por las acciones que no se debería hacer, producto de esto es el perjuicio que sufre la agraviada en los cuales se da por las diligencias de los funcionarios encargados de

atenderlos que tienen los diferentes casos, y no solo eso sino también la protección y por último buscar la sanción y buscar la convivencia pacífica recuperando de los hechos violentos, en ese punto donde se tiene que observar realizar críticas y análisis, muy importante como se ve en casos donde la policía nacional del Perú realiza el primer contacto directo con las agraviadas, y que de ahí parte la denuncia correspondiente.

## ➤ **Legislación**

### **Constitución política del Perú**

Arriola (2013), refiere sobre la constitución política del Perú nos manifiesta textualmente los derechos fundamentales que tenemos las personas, como también las leyes que son de menor jerarquía legal, en todo momento se debe de guiar por los principios que está dentro de ella donde:

El artículo 1 de la C.P.P. del año de 1993 es el principal actor en cual las demás interpretaciones giran en torno a ella, como todos los demás marcos normativos de la C.P.P. que nos refiere que la dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado.

El artículo 2. de la C.P.P. indica que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado; y a la libertad y seguridad personales, en consecuencia: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

Ley 30364, (2015) instituye dispositivos de resguardo asentados en principios superiores estipulados en el art. 2 de dicha norma, en las cuales nos muestra los principios:

Principio de igualdad: Frente a la no discriminación y la igualdad hoy en día viene a hacer un tema litigante del derecho nacional como internacional, pero la observación que se hace es que dicho marco normativo no se encuentra establecida en un cien por ciento en las fuentes del derecho de manera incomparable

Principio de interés superior del niño: trata sobre cualquier determinación que realizan los funcionarios, estos deban de tener de prioridad el interés del infante.

Principio de la debida diligencia: concierne que el estado abriga todas las políticas conducentes a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

Principio de intervención inmediata: Este principio trata sobre las autoridades encargadas de administrar justicia, lo hagan de una manera donde haiga la celeridad del caso, para que se logre la tranquilidad.

### **Código penal**

Según, Valega (2015), indica sobre el tema que, en las disposiciones que son las complementarias modificatorias, la ley que es reciente proyecta transformaciones a lo que es la ley penal como está establecido en el código, a la ley procesal penal y al código civil. Lo que se hará una referencia a las que tienen relación con el presente trabajo:

Artículo 46-b del C.P., En cuanto a las agravantes por abuso de parentesco, señalar que cuando la gestante tuviere la naturaleza de mayor o descendiente de la



víctima, biológico o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o pareja, la pena es agravante.

Artículo 121-b del C.P., en este artículo se observa que se agrega la forma agravada de las lesiones que sean graves, todo esto en tema de violencia que sea en contra la mujer y su círculo familiar, donde se aplica cuando la agraviada presenta lesiones por el motivo de su condición ya sea en ascendente, como discente, natural o adoptivo, conyugue o conviviente o la persona que dependa de ella.

Artículo 124-E del C.P., en este artículo se agrega a las lesiones que son psicológicas y se les considera como delito, pero ello sería posible con la valorización que se realiza con los instrumentos que sean netamente técnicos de los expertos en su ámbito laboral pericial

Código el niño y adolescente art 1, en este artículo se puede observar sobre la especial situación que refleja la incompetencia e incapacidad de los niños y adolescentes que se determina que en se siguen en la rama de los caminos judiciales, en el cual deberían de estar a cargo de los funcionarios que sean especializados y que estén dentro de la administración de la justicia.

➤ **Jurisprudencia**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA DE CASACIÓN 3091-2018**, Lima, cuatro de junio de 2018

Se interpone el recurso de casación por parte de la Fiscalía de la Nación hacia la denuevo de vista , el cual fue despachada por parte de la 2da. Sala especializada de familia de la corte superior de justicia de ubicada en ciudad de Lima, en donde se da afirmación de la demanda en donde se expresó que sería a lugar de causar la acción judicial, el propósito es de que se de las medidas de proteccion quienes eran solicitadas por quien representa a la fiscalia al menor de edad C.S.I.B (12), a quien se le acusa por la presunta infracción a la ley penal contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual, en contra de P,S,B,R (07).

Esto comienza cuando mediante resolución del 01 de agosto del 2017, la sala suprema civil transitoria expreso la naturaleza del recurso de casación por la causal donde la infracción de los artículos 139 inciso 3 de la C.P.P., 133, 184 y 242 del Código de los niños y adolescente, sostienen que:

- A) La sala superior pese a que en el quinto considerando de la concurrida indica que se pidió la dación de tramites con la finalidad que se de la aplicación de medidas de proteccion quienes estarían a favor de C.S.I.O.B., viendo que inexactamente dicha medida de protección tendría que ser diligenciadas por la institución que es el encargado y función, lo que sería por la dirección de investigación tutelar del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

Ya que, como resultado, no estaría respetando la actuación y no se realizaría el correcto procedimiento referente a la competencia del juzgado de familia en temas de infracción a la ley penal, que está tipificado en Art.133 del código de los niños y adolescentes y Art. 53 inciso a) del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial;

- B) El marco normativo indica que las personas que tienen menos de catorce años son inimputables, y por ello no son reconocidos como una sentencia que sea penal o privación de libertad, por ello, se tiene que realizar la investigación con la finalidad de determinar si se realizaron o no la debida infracción a la ley penal que se le está imputando y además esto sería atribución del juzgado de familia en la mención de infracciones a la ley penal.
- C) Solo el juez especializado determinara a través del procedimiento correspondiente si un menor de catorce años cometió una infracción a la ley penal, por ello si el encargado que sería el juez especializado establecería mediante las diligencias ideales si el menor C.S.I.B. habría cometido infracción a la ley penal, quien podría ser como participante o como el autor de lo que sería una conducta que sea punible, además este dentro del marco normativo ya sea como una falta o como un delito y si continuaría el trámite de las medidas de protección que sean sean las ideales en el caso de este niño por lo contrario si sería al contrario donde no se lograría establecer si se cometió o realizo una infracción a la ley penal por parte del imputado de iniciales C.S.I.B. procedería no aplicar las medidas de proteccion ni sentencia. El marco normativo que en su Art. 1 del Cód. de los niños y

adolescentes indica que considera a niño en general a las personas desde su concepción hasta el periodo de que cumplan los 12 años, también hace la definición sobre niños a los seres humanos que tienen menos de 18 años, esto de manera general.

La definición de la edad mínima y máxima a partir de la cual un menor es considerado sujeto de conducta delictiva (penal y menos grave) es materia de debate, además, constituye un avance en el esfuerzo de garantizar el respeto de los derechos del Niño o adolescente infractor, se introdujo novedosas garantías.

De acuerdo con la legislación sobre la niñez y la adolescencia, el menor de catorce años comete una infracción a las normas de la ley penal, y le corresponde tomar las medidas de protección social. Los menores propensos a infringir la ley penal se refieren a aquellos que tienen menos de dieciocho años y han cumplido catorce años, es decir, aquellos que creen que la responsabilidad del menor que infringe la ley ha sido identificada como un delito o falta en la ley penal y debe ser castigado el autor o partícipe del hecho

Considerado los ilícitos cometidos por menores de catorce años, éstos deben tener especial responsabilidad penal, sin embargo, por los ilícitos de menores de catorce años, el sujeto de derechos del que hablamos no tiene responsabilidad civil. La responsabilidad, en consecuencia, establece las mismas protecciones que un juez puede ordenar para proteger a un niño o joven cuyos derechos sean vulnerados o amenazados, y fija el año, y éstos deben ser rehabilitados, sujeta a la aplicación de las normas correspondientes, a los derechos civiles extracontractuales. responsabilidad, a través de las vías judiciales correspondientes. En este sentido, corresponde a los padres la responsabilidad civil solidaria y extracontractual por las

actuaciones de sus hijos en perjuicio de intereses de terceros, lo que se fundamenta en la transformación de la presunta culpa en vulneración de la buena educación y vigilancia. contra los menores, derivadas de las Responsabilidades Autoritarias de los padres.

➤ **Tratados**

Según Martínez (2017), como es de conocimiento el Estado Peruano tiene firmas como la ratificación de muchos tratados que son internacionales y para ello se comprometió a respetarlas, no solo eso sino como resaltante de esta acción dijo que conservaría el medio ambiente y el patrimonio natural y cultural, ello es de conformidad a lo dispuesto en la C.P.P. de 1993.

Entre los más resaltantes tenemos:

- a. Declaración de las Naciones Unidas
- b. Convenio frente a la tortura y diferentes tratados o castigos crueles, inhumanas o degradantes.
- c. Convención sobre los derechos del niño.

También nombraremos a los pactos internacionales principales para el desarrollo del presente trabajo, que son parte del régimen interamericano que se encargan del amparo de los derechos humanos en la que el Estado Peruano es participe:

- a. Tratado internacional dedicado a la promoción y protección de los derechos humanos
- b. “Convención Belén Do Para”

Citando a Calle de Landazuri, (2017), indica que la base legal donde los países forman parte y son internacionales encuadra las obligaciones que el país del Perú se ve en el compromiso de respetarla, todo ello porque forma parte del sistema universal de los DD.HH., y solo eso sino que también tiene que facturar cuentas, toda vez que es un estado miembro, en consecuencia el estado peruano tiene y forma parte de un sistema que es de protección internacional y hablando dentro del Perú se ve que los diferentes programas que tiene el estado a nivel nacional como regional o como distrital en temas como por ejemplo de prevención de violencia y las sanciones con la finalidad de hacer una recuperación de las agraviadas que fueron parte y se quiere sanar de las consecuencias de la violencia en general, lo que normalmente ya se pactó dentro de la enmarcación internacional.

Condori (2016) nos menciona que las agresiones que son en agravio de la mujer son considerados o representan una dificultad que es preocupante que muchas veces se ven en muchos países por lo que este problema es internacional, se puede decir en la mayoría de los países que son parte de Naciones Unidas, consecuente de eso se crea la defensoría mundial de la igualdad de género, porque se observa que tras la realización de varias acciones frente a este problema, la ONU hacia esfuerzos para propagar la igualdad de género, y que la reacción era que las agraviadas de violencia en diferentes puntos del mundo se presentaba discriminación y tomaban una mala decisión en los procesos.

En el camino por conocer sobre el principal problema de las agresiones contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes y grupos vulnerables,

en donde existe un acumulado de marcos normativos que son internacionales y dentro del Perú existen normas jurídicas nacionales, que se han visto su creación en las últimas décadas que dieron una misión de atención y sobre todo el de proteger, atendiendo el problema, es por eso que las Naciones Unidas de mujeres.

Induce al trabajo que se debería hacer todo ello en favor de una eliminación total de las diferencias que se hace hacia las mujeres y niñas; por otro lado, también se quiere lograr el empoderamiento de las agraviadas como de las que no son agraviadas logrando así la igualdad entre todas las personas y que no sea diferenciado por el sexo, la finalidad sería que sean socios y favorecidos del avance de los derechos humanos, de las acciones humanitarias y la convivencia pacífica.

Convención (Belén do Para-1949), dentro de lo que describe la fuente de la Convención Do Para, donde tiene por concepto que la agresión en contra de la mujer viene a ser el ejercicio o la conducta que tiene como eje al género consecuencias fatales como la muerte, daño o consternación física, sexual, psicológico en contra la mujer y se puede dar en lo particular como en el ámbito público, muchas veces estas actuaciones se den dentro del entorno de la familia como también dentro del grupo social, en el entorno.

Resaltar sobre narración directa del derecho que en el Art. 3 de la Convención Belén Do Para donde indica que la mujer en su totalidad tiene el derecho de una vida que sea libre, y que también deben de tener libertad de no sufrir actos de discriminación, como su valorización y la educación que estén exentos de costumbres malas y de comportamientos que no sean dignos,

y un desarrollo social cultural (artículo 5 de la convención belén do para).

Citado por (Martinez L. , 2019)

Nuestra región por medio del decreto supremo 029. 2000 RE , en la cual el Perú pertenece a los tratados de todo el mundo de derecho humanos y del derecho mundial humanitario los cuales comparten fines usuales que son defender la dignidad y la raza humana de el individuo, el territorio a ratificado su colaboración el Acuerdo Universal de los derechos civiles y políticos, convención interamericana para prevenir, sancionar, eliminar la violencia contra la dama, convención de belén do para, convención sobre la supresión de toda forma de discriminación contra las damas, citado por Bustamante J. (2022).



## IV. Conclusiones

- Al sujetar la vigencia y la duración de las medidas dictadas del dictamen decisivo del magistrado, en ocasiones en la manifestación del fiscal, se ha restado capacidad, por eso dichas medidas que vienen a ser elecciones del el juez encargado es que la impone con la finalidad de resguardar la representación protectora a la integridad de la víctima ante una agresión, ya que la manera de hacer una confrontación referente al escenario de vulnerabilidad en que se encuentra muchas veces no se ve que haiga un castigo alguno o una sanción cuando se comprueba que hay un culpable, los cuales son integras, y por ende la duración se caracteriza por que no es necesario estar ligada al dictamen que es dada en el juzgado según lleve el caso, en su defecto en la pronunciación del ministerio público, en el cual se decide en la negatividad de exhibir denuncia penal por resolución denegatoria, esto teniendo en cuenta la razonabilidad de juez en brindar un tiempo del plazo del cual persista estas medidas, teniéndose cuenta que cada escenario es diferente y que cada caso tiene sus particularidades.
- Se concluye que las medidas de proteccion deben ser mejoradas y por qué no sobresalientes a lo que se tiene actualmente en el marco normativo, para ello se podría cambiar algunos aspectos de la Ley Nro. 30364, en concreto el Art. Que menciona sobre la vigencia y la implementación.
- En el desarrollo del trabajo se mencionó que las medidas de proteccion, muchas veces no garantizan la seguridad que tienen que resguardar como se encuentra establecido y mencionadas en estas ya que casi siempre los denunciados no respetan las restricciones que son dadas por el funcionario encargado, probando

o dándose el caso que a pesar de contar con restricciones como indica las medidas, las agraviadas siguen recibiendo en sus tres tipos de violencia según sea el caso, muchas veces físicas otras psicológicas; en algunas medidas el juez ordena que el agresor salga del hogar el cual compartía con la víctima pero en ocasiones que hay hijos en común no se respeta esta.

- La falta de efectividad de la PNP, ya que como refiere la norma o la tipificación de la ley 30364, carece de una buena actividad, por lo que no se desarrollan ni desempeñan, esto se da porque no hay un órgano o autoridad que controle este desarrollo en la mayoría de las comisarias, a nivel internacional como en Guatemala hay una autoridad controladora, eso se debería implementar en el Perú no se hace
- El marco normativo de la presente ley en su contenido y desarrollo no tiene un efecto de eficacia, por lo que se ve que brindarlas en el lapso máximo de 72 horas consecuente de tomar conocimiento de la denuncia debería ser articulado con el juzgado y fiscalía especializada en todos los lugares del país, como también podemos ver que no todas los funcionarios encargados que son el soporte atienden las 24 horas ni tampoco tienen un relevo en los días feriados, porque se debe de solucionar esta problemática como también debería existir un grupo especializado en estos temas en cada juzgado o en la fiscalía

## V. Aporte de la investigación

- Se señala en el presente trabajo sobre la falta de operatividad como la capacidad por parte del encargado de producir como darle trámite a las medidas de protección, donde por parte de esta muchas veces no verifican como debe ser los expedientes de medidas de protección, ya que muchas veces solo realizan las notificaciones, pero por ejemplo realizan esta acción en el mismo domicilio al agresor como a la agraviada, es por ello que me permito recomendar que se debe de realizar una revisión de todos los procedimientos y como la observación de las medidas de protección, que parte desde su recorrido y mucho control de las mismas
- Lograr mediante una coordinación multidisciplinaria entre los diferentes estamentos del estado, un verdadero seguimiento de las medidas de protección en amparo de las agraviadas de esta sociedad y por ende para una verdadera ausencia de violencia para las víctimas de ella, la que debe ser preventiva que tiene responsabilidad la policía nacional del Perú y el juzgado correspondiente, y no solo ellos sino comprometer a las municipalidades, quienes también son los llamados para brindar seguridad ciudadana y evita actos de violencia, el ministerio público también en el ámbito de su competencia debe de monitorear estas, tomando conocimiento de estos hechos al realizarse por segunda vez a más los actos de violencia en las agraviadas

## **VI. Recomendaciones**

- a. Nuestro Estado Peruano mediante las autoridades competentes como los encargados de ejecutar las medidas, diferentes juzgados, en el área preventiva deben dictar disposiciones actuales y modernas con la intención de que las medidas de protección sean optimas y si funcionen.
- b. Se debe de crear una dirección especializada, casi igual que las comisarías de familias, la misma que debe tener jurisdicción nacional, sobre el tema de medidas de protección, en las comisarías rurales se tiene que realizar la capacitación al personal policial adecuadamente, primero en la prevención mediante la identificación oportuna de los agresores, quienes generalmente son renuente con la violencia física hacia sus víctimas, si es que se tiene conocimiento de esto realizar la detención correspondiente
- c. La ley 30364 tiene que tener una modificación para actos de agresiones deban poseer distinción legal y se debe implementar la instauración de juzgado en su variedad como son los especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todas que sean líneas.
- d. Se debe buscar opciones para que todos los funcionarios de soporte tengan un horario de atención que sea los siete días de la semana y las 24 horas del día, como también la creación e innovación de unidades pluridisciplinarios que sean propias para cada juzgado de familia especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en todos los lugares de nuestro País.

## VII. Referencias bibliográficas

- Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?* Lima.
- Bustamante, J. (2022). *La inoperancia de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección*. Lima.
- Bustamante, L. (2016). *Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer*. Cusco.
- Calisaya, P. (2018). ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR". *Revista Derecho*, 3, 247-259.
- Calle de Landazuri, W. (2017). *Análisis de los factores que contribuyen a limitar de implementación de las rutas únicas de atención en casos de denuncia familiar y sexual y acceso al bienestar*. Lima.
- CASTILLO, J. E. (2016). *Comentario a la nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: UBI LEX ASESORES S.A.C.
- Condori, M. (2016). *Impacto de la ley 30364 en el centro emergencia mujer ilave*. Puno.
- Cubas, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley Nº 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017*. Tarapoto.
- Granados, R. (2018). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, OTORGADAS DENTRO DE UN PROCESO PENAL, POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR; DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO Y CRIMINOLÓGICO. Guayaqui.
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Dereito&Praxis*, 8(2), 942-973. doi:DOI: 10.12957/dep.2017.25019 | ISSN: 2179-8966
- Ley 30364. (6 de 11 de 2015). Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Peru.
- Martinez, L. (2017). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017*. Huancavelica.
- Martinez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017*. Huancavelica.

- Mejía, A. (2018). EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR GARANTIZAN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE VÍCTIMAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, SEDE CENTRAL, 2017. *Veritas Et Scientia*, 7(2), 941-952.
- Nalda, R. (2016). *LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE*. Tesis, Santiago de Chile.
- Organization World Health. (2004). Prevención de la violencia : guía para aplicar las recomendaciones del Informe mundial sobre la violencia y la salud. Organización Mundial de la Salud.
- Organization, W. H. (2004). *Prevención de la violencia : guía para aplicar las recomendaciones del Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Mundial de la Salud.
- Peñañiel, M. (2021). *ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR*. Guayaquil.
- Ramos, F. (2021). *LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. Medellín .
- Trujillo, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura*(32), 9-33.
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la diferencia: comunitarios a la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. CUSCO.
- Yopez, P. (2021). *Razones jurídicas para incluir un mecanismo de eficacia de las medidas de protección en la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de un grupo familiar*. Cajamarca.